



RESOLUCIÓN No. **480** 18 OCT 2013
Valledupar, Cesar

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA
A LA SEÑORA ALBA LUZ LUQUE LOMEL, PROPIETARIA DEL PREDIO
DENOMINADO RIO DE JANEIRO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VALLEDUPAR, CESAR"**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y Resolución No. 014 de Febrero de 1998

ANTECEDENTES

Que la señora Alba Luz Luque Fuentes, presentó Derecho de Petición, fechado 03 de abril de 2013, en el que pone en conocimiento que habitantes de los caseríos El Jabón y Guacacho realizan daño a la fauna y flora en el predio denominado Río de Janeiro, jurisdicción del municipio de Valledupar, de sus propiedad, solicitando se tomen las medidas pertinentes para proteger el bosque seco tropical en dicho predio.

Que basado en lo anterior la Oficina Jurídica de esta Corporación, ordenó Visita de Inspección Técnica mediante Auto No. 298 -2013, al predio Río de Janeiro; así mismo y debido que en el Derecho de Petición no se individualizó a los presuntos infractores ambientales, mediante Auto No. 306 -2013, se consideró pertinente por parte de Funcionarios de CORPOCESAR, realizar en los caseríos El Jabón y Guacacho, charlas educativas en torno a la protección del Medio Ambiente, especialmente el del bosque tropical seco, que se encuentra en el predio denominado Río de Janeiro.

Que el señor Subdirector Área de Gestión Ambiental y el Coordinador Recursos Naturales, pusieron en conocimiento de este Despacho que en atención al compromiso adquirido entre esta Corporación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de fecha 15 de mayo de 2013; con el fin de realizar seguimiento y monitoreo en el ejercicio de establecer el grado de regeneración natural del ecosistema afectado, el día 16 de octubre del año en curso, se trasladaron funcionarios de esta Corporación hasta el predio denominado Río de Janeiro, ubicado en el corregimiento de El Jabón, verificándose la ejecución de una tala indiscriminada del bosque al cual se le venía realizando dicho seguimiento, presuntamente por parte de su propietaria la señora ALBA LUZ LUQUE, donde se evidenciaron especies afectadas entre las que se destacan Palma Sara, Guayacán, Tupillo, Colorito, Canolo, Huanajudo, Guamacho, Cardón, Tuna Arpa, entre otras.

Que por lo anterior este Despacho ordenó mediante Auto No. 843, del 16 de octubre de 2013, Visita de inspección Técnica al predio Río de Janeiro, ubicado en el corregimiento de El Jabón, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar. Dicha Visita se llevo a cabo el día 17 de octubre del año en curso, teniendo que:

...
...
...



De acuerdo a lo georeferenciación del área en controversia, sobre la tala indiscriminada, sin el lleno de los requisitos y realizadas los cálculos respectivos se estima que el área afectada tiene una extensión aproximada de 31,499 m² ó 3 Ha con 1,499 m².

{...}

{...}

CONCLUSIÓN

De acuerdo a los resultados de la inspección técnica realizado, podemos concluir la siguiente:

1. En tal virtud y como producto de la Visita de Seguimiento incidente de incendio forestal, se pudo verificar, que por la ocurrencia de la propietaria señora LAB LUZ LUQUE FUENTES, En ejecutar tala indiscriminada sin el lleno de los requisitos, han resultado afectadas especies de la flora silvestre nativas del bosque seco tropical, principalmente Palma Sara, Guayacán, Trupillo, Coloraito, Carreto, Naranjuelo, Guamacho, Cardón, Tuna Arepa, entre otras.
2. Así mismo otra situación observada, durante la visita en el mencionado predio, es la existencia de pilas de material vegetal, producto de la tala indiscriminada del bosque ya señalado.
3. Las especies maderables y arbustivos de manera general, fueron afectadas por el desmonte a tala indiscriminada realizadas con un bulldozer.

{...}

{...}

{...}

CONSIDERACIONES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la Autoridad Ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas o actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que ante los hechos descritos, ésta Corporación como máxima autoridad ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y en ejercicio de la potestad sancionatoria en materia ambiental conforme al artículo 32 de la Ley 1333 -2009. *Carácter De Las Medidas Preventivas: Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Ibidem artículo 36. Tipos De Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Continuación de la Resolución No. **480** del
"Por medio de la cual se inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental"

Amonestación escrita.
Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de las mismas.
(Subrayado fuera de texto).
PARÁGRAFO. Las costas en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otras, serán a cargo del infractor.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer Medida Preventiva a la señora ALBA LUZ LUQUE, consistente en SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad tendiente a tala indiscriminadamente con maquinaria pesada, bosque tropical seco, establecido en el predio denominado Rio de Janeiro, ubicado en el corregimiento El Jabo, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Medida Preventiva, se mantendrá hasta el momento en se presenten los permisos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora ALBA LUZ LUQUE, quien registra dirección de correspondencia Diagonal 16 A No. 16 - 10, Oficinas 28 y 29 del Centro Comercial Vallecetro de Valledupar, Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica
Proceso D.C.
Proyecto/Intervención Dno. Esteban C.A.
25OCT 2013 12:20H

Carrera 9 No. 9-88 - P.O. Box 574890 - Tel: 5747283 - Valledupar
Email: contempres@corpocesar.com - 011.872.301.383 J

